

Decreto 55

PROMULGA EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III) Y LAS ENMIENDAS A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, SOBRE ARQUEO DE BUQUES, 1969, SOBRE EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972, PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR, 1974, SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN), 1978, Y AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 02-MAR-2022 | Fecha Promulgación: 18-MAY-2021

Tipo Versión: Única De : 02-MAR-2022

Url Corta: <http://bcn.cl/2y3gv>

PROMULGA EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III) Y LAS ENMIENDAS A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, SOBRE ARQUEO DE BUQUES, 1969, SOBRE EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972, PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR, 1974, SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN), 1978, Y AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

Núm. 55.- Santiago, 18 de mayo de 2021.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional adoptó el Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (Código III), mediante la resolución A.1070 (28), de 4 de diciembre de 2013, el cual tiene por objeto incrementar la seguridad marítima, la protección del medio marino en todo el mundo y ayudar a los Estados Miembros a implantar los instrumentos de la Organización Marítima Internacional.

Que, igualmente, la señalada Asamblea, mediante las resoluciones A.1083(28), A.1084(28) y A.1085(28), todas de 4 de diciembre de 2013, adoptó Enmiendas: 1) al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, publicado en el Diario Oficial de 23 de junio de 1975; 2) al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, publicado en el Diario Oficial de 23 de abril de 1983; y 3) al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, publicado en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 1977, las que otorgan carácter obligatorio al mencionado Código III de la OMI.

Que, a su vez, el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional adoptó, por resoluciones MEPC.246(66) y MEPC.247(66), ambas de 4 de abril de 2014, Enmiendas: al Anexo del Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973; y al Anexo del Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978,

publicados dichos instrumentos en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995 y de 27 de marzo de 2008, las que le otorgan fuerza obligatoria al aludido Código III de la OMI.

Que dichas Enmiendas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio Marpol 73, fueron aceptadas el 1 de julio de 2015 y entraron en vigor internacional el 1 de enero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii) del referido Convenio Marpol 73.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional adoptó, igualmente, mediante las resoluciones MSC.366(93), MSC.373(93) y MSC.374(93), todas de 22 de mayo de 2014, Enmiendas: 1) al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Enmendado, publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980, por el que se añade el nuevo Capítulo XIII, sobre Verificación del Cumplimiento; 2) al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, publicado en el Diario Oficial de 7 de octubre de 1987; y 3) al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), publicado en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 2002, todas por las cuales se otorga fuerza obligatoria al ya referido Código III OMI.

Que dichas Enmiendas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS, 1974, enmendado, y XII 1) a) vii) 2) del Convenio de Formación, fueron aceptadas el 1 de julio de 2015, y entraron en vigor internacional el 1 de enero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2 del indicado Convenio SOLAS y artículos XII 1) a) viii) y XII 1) a) ix) del Convenio de Formación, respectivamente.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse el Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la resolución A.1070(28), de 4 de diciembre de 2013, y las Enmiendas: al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966; al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969; al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972; al Anexo del Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973; al Anexo del Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978; al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Enmendado; al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación) 1978; y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), adoptadas, respectivamente, por las siguientes resoluciones: A.1083(28), A.1084(28) y A.1085(28) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, de 4 de diciembre de 2013; MEPC.246(66) y MEPC.247(66), del Comité de Protección del Medio Marino, de la Organización Marítima Internacional, ambas de 4 de abril de 2014, y MSC.366(93), MSC.373(93) y MSC.374(93) del Comité de Seguridad Marítima de la misma Organización, todas de 22 de mayo de 2014; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA
ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

تعديلات عام 2013 على الاتفاقية الدولية لقياس حمولة السفن لعام 1969

القرار A.1084(28)

المعتمد في 4 كانون الأول/ديسمبر 2013

《1969 年国际船舶吨位丈量公约》2013 年修正案

第 A.1084(28)号决议

2013 年 12 月 4 日通过

2013 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CONVENTION ON TONNAGE
MEASUREMENT OF SHIPS, 1969

Resolution A.1084(28)

Adopted on 4 December 2013

AMENDEMENTS DE 2013 À LA CONVENTION INTERNATIONALE DE 1969
SUR LE JAUGEAGE DES NAVIRES

Résolution A.1084(28)

adoptée le 4 décembre 2013

ПОПРАВКИ 2013 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ
ПО ОБМЕРУ СУДОВ 1969 ГОДА

Резолюция A.1084(28)

Принята 4 декабря 2013 года

ENMIENDAS DE 2013 AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES, 1969

Resolución A.1084(28)

Adoptada el 4 de diciembre de 2013

Resolución A.1084(28)
Adoptada el 4 de diciembre de 2013
(Punto 15 b) del orden del día)

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES, 1969

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN que adoptó, mediante la resolución A.1070(28), el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III),

TOMANDO NOTA de las propuestas de enmienda al Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969 (Convenio de arqueo 1969) para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que el Comité de seguridad marítima, en su 91^o periodo de sesiones, adoptó las propuestas de enmienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 3) a) del Convenio de arqueo 1969,

HABIENDO EXAMINADO las propuestas de enmienda al Convenio de arqueo 1969,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 3) b) del Convenio de arqueo 1969, las enmiendas tal como figuran en el anexo de la presente resolución;

2 DETERMINA que, de conformidad con lo dispuesto en la nueva regla 8 del Anexo III, las palabras "debería/deberían" utilizadas en el Código III (anexo de la resolución A.1070(28)) se interpretarán con el significado de "deberá/deberán", excepto en lo que se refiere a los párrafos 29, 30, 31 y 32;

3 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 3) b) del Convenio de arqueo 1969, remita copias certificadas de la presente resolución y de su anexo a todos los Gobiernos Contratantes de dicho convenio, para su examen y aceptación, y que asimismo remita copias a todos los Miembros de la Organización;

4 INSTA a todos los Gobiernos interesados a que acepten las enmiendas lo antes posible;

5 DECIDE que, en el caso de que la entrada en vigor de las antedichas enmiendas tenga lugar tras su aceptación unánime de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 2) del Convenio de arqueo 1969, con anterioridad a su entrada en vigor basada en la aceptación tal como se solicita en la presente resolución, esta resolución perderá validez.

ANEXO

ENMIENDAS A LOS ANEXOS I Y III DEL CONVENIO INTERNACIONAL
SOBRE ARQUEO DE BUQUES, 1969

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS
ARQUEOS BRUTO Y NETO DE LOS BUQUES

Regla 2

Definiciones de los términos usados en los anexos

1 Se añaden las siguientes definiciones después de la definición 8):

"9) *Auditoría:* es el proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas de auditoría y evaluarlas objetivamente con el fin de determinar en qué medida se cumplen los criterios de auditoría.

10) *Plan de auditorías:* es el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI establecido por la Organización teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

11) *Código de implantación:* es el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

12) *Norma de auditoría:* significa el Código de implantación."

2 Se añade el siguiente nuevo anexo III después del anexo II:

"ANEXO III

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES
DEL PRESENTE CONVENIO

Regla 8

Aplicación

Los Gobiernos Contratantes utilizarán las disposiciones del Código de implantación en el desempeño de sus funciones y en el descargo de sus responsabilidades que figuran en el presente convenio.

Regla 9

Verificación del cumplimiento

1) Todo Gobierno Contratante estará sujeto a auditorías periódicas por parte de la Organización, de conformidad con la norma de auditoría, para verificar el cumplimiento y la implantación del presente convenio.

2) El Secretario General de la Organización será el responsable de la administración del Plan de auditorías, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.

3) Todo Gobierno Contratante será responsable de facilitar la realización de las auditorías y la implantación de un programa de medidas para abordar las conclusiones, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.

4) La auditoría de todos los Gobiernos Contratantes:

- .1 estará basada en un calendario general establecido por el Secretario General de la Organización, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización; y
- .2 se realizará a intervalos periódicos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización."

نسخة صادقة مصدّقة من نصّ القرار A.1084(28) الذي اعتمده جمعية المنظمة البحرية الدولية مع مرفقه الذي يتضمن التعديلات على الاتفاقية الدولية لقياس حمولة السفن لعام 1969 ، في 4 كانون الأول/ديسمبر 2013 وفقاً للمادة 18 من الاتفاقية . وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织大会于公元二零一三年十二月四日按照《1969年国际船舶吨位丈量公约》第18条通过的第A.1084(28)号决议附件中所载的该公约修正案文本的核证无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the resolution A.1084(28), adopted by the Assembly of the International Maritime Organization on 4 December 2013, with the Annex thereto comprising amendments to the International Convention on Tonnage Measurement of Ships, 1969, adopted in conformity with article 18 of the Convention, the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte de la résolution A.1084(28), adoptée par l'Assemblée de l'Organisation maritime internationale le 4 décembre 2013 et dont l'annexe contient les amendements à la Convention internationale de 1969 sur le jaugeage des navires adoptés conformément à l'article 18 de ladite Convention, dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста резолюции A.1084(28), принятой Ассамблеей Международной морской организации 4 декабря 2013 года, в приложении к которой содержатся поправки к Международной конвенции по обмеру судов 1969 года, принятые в соответствии со статьей 18 Конвенции, подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de la resolución A.1084(28), adoptada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 4 de diciembre de 2013, cuyo anexo incluye enmiendas al Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969, adoptadas de conformidad con el artículo 18 del Convenio, habiéndose depositado el texto original ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :


国际海事组织秘书长代表

For the Secretary-General of the International Maritime Organization

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:



لندن ، في

伦敦，

London,

Londres, le 30 JUNE 2014

Лондон,

Londres,